



Expediente: **057560616802**
Radicado: **AU-02775-2024**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **12/08/2024** Hora: **17:03:54** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021** de Cornare se delegaron competencias a los directores regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° **134-0116 del 12 de junio de 2013**, se otorgó permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATIVO**, a la sociedad **OMYA ANDINA S.Á.**, identificada con el NIT: **830.027.386-6**, representada legalmente para ese momento por el señor **MARTIN COCK HERNANDEZ**, en beneficio del predio distinguido con el FMI: **018-31316**, denominado “Los Marmarales”, por un volumen total de **202.58 m3**, ubicado en el sector Río Claro, jurisdicción de los municipios de San Luis y Sonsón, Antioquia

Que en virtud a que la sociedad **OMYA ANDINA S.Á.**, identificada con el NIT: **830.027.386-6**, presento dentro de los términos de Ley un recurso de reposición en contra de la Resolución con radicado N° **134-0116 del 12 de junio de 2013**; este Acto Administrativo fue modificado por la Resolución N° **134-0120 del 20 de junio de 2013**, cambiando los predios donde se iba a realizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATIVO**, especificando que sería realizado en los predios identificados con el FMI: **018-136954** y **018-136955**, ubicados en la vereda Jerusalén del municipio de Sonsón, Antioquia; además de aumentar el volumen de madera para aprovechar, pasando a **268.95 m3**.

Que por intermedio de correspondencia recibida con radicado N° **131-0301 del 22 de enero de 2014**, la sociedad **OMYA ANDINA S.Á.**, por medio de su representante legal suplente allega informe de actividades de reforestación, aproximadamente ocho (8) hectáreas, realizadas en predios **OMYA ANDINA S.Á.**



Que mediante informe técnico con radicado N° **134-0061 del 26 de febrero de 2014** se consigna lo encontrado en visita técnica realizada el 19 de febrero de 2014, constatando lo expresado la sociedad **OMYA ANDINA S.Á.** en el acápite anterior.

Que, a través de Auto con radicado N° **134-0062 del 05 de marzo de 2014**, la Corporación acoge la información sobre avance del proyecto y solicita a la sociedad **OMYA ANDINA S.Á.** presentar un nuevo informe de avance de la ejecución de permiso, en el término de seis meses.

Que, por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-07481-2024, del 25 de junio de 2024**, se informa visita técnica de control y seguimiento al predio propiedad de la **OMYA ANDINA S.Á.**, identificada con el NIT: **830.027.386-6**, ubicado al frente de la planta de producción "COSO", en el municipio de Sonsón, Km 97+500 de la autopista Medellín - Bogotá, coordenada geográfica **5°55'2,82"N y 74°50'38,05"W**, donde se ejecutó la compensación del permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATIVO**, contenido en el expediente ambiental N° **057560616802**, con el fin de verificar la compensación en virtud de las obligaciones consagradas en las resoluciones con radicado N° **134-0116 del 12 de junio de 2013** y N° **134-0120 del 20 de junio de 2013**.

Que mediante visita de control y seguimiento realizada el día 02 de julio de 2024, para verificar las obligaciones impuestas a través de las resoluciones con radicado N° **134-0116 del 12 de junio de 2013** y N° **134-0120 del 20 de junio de 2013**, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04728-2024 del 24 de julio de 2024**, se verificó el cumplimiento de las citadas resoluciones, en el cual se hicieron las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

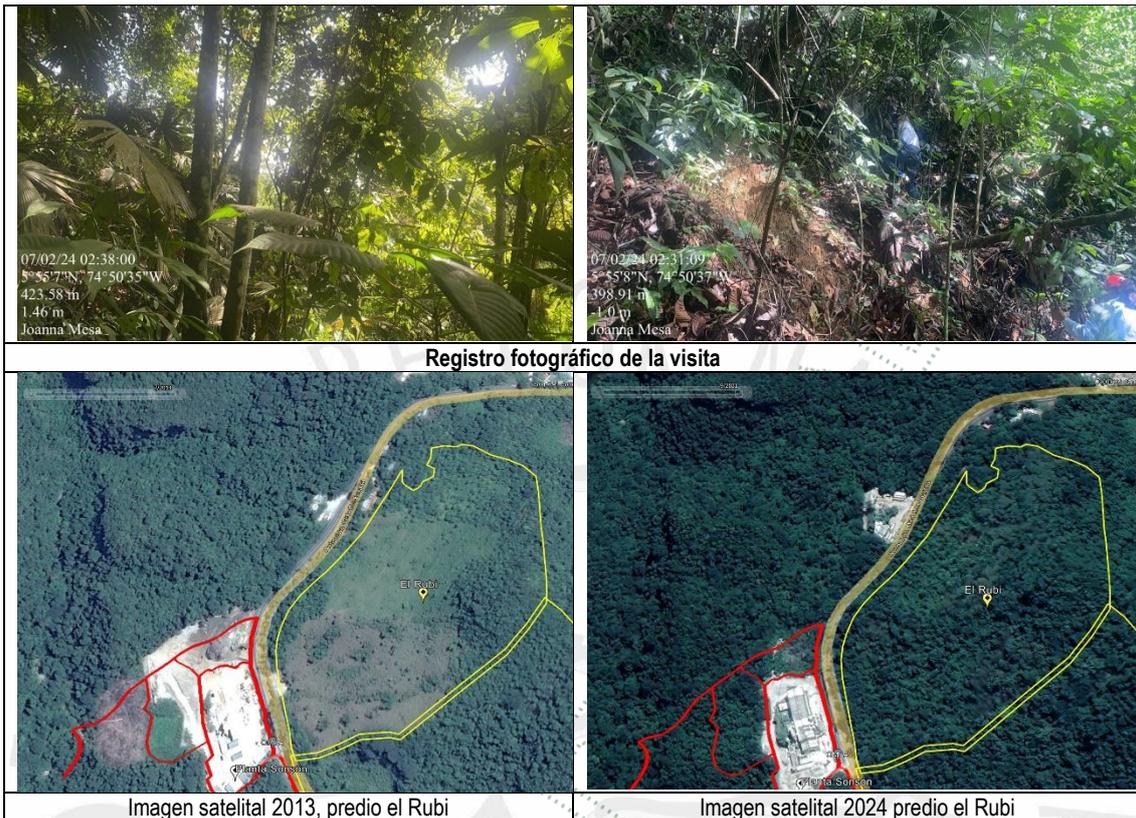
Tras realizar visita técnica de verificación el día 2 de julio de 2024 al predio de Omya Andina, ubicado al frente de la Planta de producción "COSO", en el municipio de Sonsón, Km 97+500 de la autopista Medellín-Bogotá, coordenadas 5°55'2,82"N y 74°50'38,05"W, en compañía de la jefe de minas Ana María Moreno y el Geólogo Harol Albarrasil, se pudo constatar lo siguiente:

El aprovechamiento forestal único de bosque natural, otorgado mediante resolución 134-0116 del 12 de junio de 2013 y modificado con la resolución 134-0120 del 20 de junio de 2013, se autorizó para el predio con PK 75620060000012001350 ubicado en el Corregimiento de La Danta, Sonsón. Sin embargo, las acciones compensatorias se realizaron en el predio denominado el Rubí propiedad de la empresa Omya Andina.

Las actividades compensatorias se llevaron a cabo con especies tales como Abarco, Balso, Perillo, Aceite y guadua.

Transcurridos 11 años del aprovechamiento se evidencia el mantenimiento dado por la empresa Omya Andina, al material sembrado que garantiza la prevalencia del mismo.

Al revisar el registro de los salvoconductos emitidos por la Corporación durante los años 2013 y 2014, periodo en el que los permisos estaban vigentes, no se encontraron registros de movilización de madera en el marco de dicho trámite.



26. CONCLUSIONES:

El aprovechamiento forestal único de bosque natural con solicitud No. 134-0172 del 25 de abril de 2013 a nombre de la sociedad Omya Andina S.A y otorgado mediante resolución 134-0116 del 12 de junio de 2013 y modificado con resolución 134-0120 del 20 de junio de 2013, se llevó a cabo en el predio Los Marmarales con PK 7562006000001200135 ubicado en el corregimiento de La Danta, Sonsón.

El aprovechamiento forestal único del bosque natural, concedido inicialmente mediante la resolución 134-0116 del 12 de junio de 2013 y modificado posteriormente con la resolución 134-0120 del 20 de junio de 2013, fue autorizado específicamente para el predio identificado con PK 75620060000012001350, ubicado en el Corregimiento de La Danta, Sonsón. No obstante, las acciones compensatorias exigidas se llevaron a cabo en el predio conocido como el Rubí, propiedad de la empresa Omya Andina.

Después de 11 años se puede observar el esfuerzo continuo de la empresa Omya Andina en el mantenimiento del material sembrado, asegurando así su perdurabilidad y prevalencia en el tiempo.

No se encontró registro de movilización de madera mediante la expedición de salvoconductos en el marco del trámite.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

“(…)

Artículo 3º. Principios. (...)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.*

(...)”.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22 prescribe:

“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con

certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-04728-2024 del 24 de julio de 2024**, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° **057560616802**, toda vez que, se evidencia el cumplimiento de lo establecido por la Corporación en las Resoluciones con radicado N° **134-0116 del 12 de junio de 2013** y N° **134-0120 del 20 de junio de 2013**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04728-2024 del 24 de julio de 2024**.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo del Expediente Ambiental N° **057560616802**, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente actuación al señor **ASCANIO NÚÑEZ YANIRETH**, identificado con al cedula de ciudadanía N° **39.461.119**, representante legal de la sociedad **OMYA ANDINA S.Á.**, identificada con el NIT: **830.027.386-6**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Acto Administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 057560616802

Proceso: *Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Bosque Nativo.*

Asunto: *Auto de Archivo.*

Proyectó: *Cristian Andrés Mosquera Manco*

Técnica: *Joanna Andrea Mesa Rúa*

Fecha: 06/08/2024